

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 386-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis; el artículo 65 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000; y de acuerdo con Escritura Pública numero veintisiete (No. 27) de "ACTA NOTARIA", de las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del DOCTOR WILLIAM VILLAGRA GUTIÉRREZ, se autoriza al Señor Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos, de una propiedad ubicada en el Reparto Santa María en el Municipio de León, Departamento de León, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). La propiedad está inscrita bajo el No. 28,687, Tomo 528, Folio 141-142, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, identificada con el número catastral 2853-3-06-00403; con un área de dos mil setecientos veinticinco varas cuabras con setenta centésimas de vara cuadrada (2,725.70 vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daysi Uriarte de Estrada, SUR: Calle en medio, urbanización Santa María, ESTE: Calle en medio, resto de la urbanización Santa María, OESTE: Resto de la misma urbanización.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este

Acuerdo, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
